

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Presidencia de la República
Presidencia de la República (01, 06)

PARTIDA	:	01
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		17.159.471
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		277.097
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		94.581
	99	Otros		182.516
09		APORTE FISCAL		16.881.364
	01	Libre		16.881.364
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.010
		GASTOS		17.159.471
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.093.032
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	5.554.115
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.260.276
	03	A Otras Entidades Públicas		3.260.276
	701	Apoyo Actividades Presidenciales	05	3.260.276
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		251.038
	04	Mobiliario y Otros		22.393
	05	Máquinas y Equipos		50.986
	07	Programas Informáticos		177.659
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 La contratación de personal a honorarios se efectuará mediante resoluciones del Director Administrativo de la Presidencia de la República, quien efectuará las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N° 19.896.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

375

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Director Administrativo de la Presidencia de la República, en la que deberá precisarse las referidas funciones.

Dicho personal no podrá exceder de 18 funcionarios.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$

189.205

c) Autorización máxima para gastos en viáticos

- En Territorio Nacional, en Miles de \$

8.491

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas

11

- Miles de \$

234.760

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Presidencia de la República
Presidencia de la República (01, 06)

PARTIDA	:	01
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

03 Incluye:

a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- Miles de \$

83.183

b) \$ 1.810.834 miles para gastos reservados, Ley N° 19.863.

Trimestralmente se informará a la Segunda Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la ejecución de estos recursos, estructurado en presupuesto inicial, presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva.

c) Recursos para financiar gastos de servicios de alimentación provistos por el casino del Palacio de La Moneda, conforme a las normas establecidas en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 291, de 2003.

04 Los contratos que se celebren para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de funciones de la Presidencia de la República, así como los actos aprobatorios de los mismos, serán suscritos por el Director Administrativo de la Presidencia de la República, con sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 19.886, su reglamento, las instrucciones presupuestarias respectivas y demás normas aplicables.

05 Con cargo a este programa se podrá pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del mismo, incluidos los de personal. El gasto en personal será de hasta \$ 3.260.276 miles para financiar un número de hasta 90 personas. Mensualmente se informará en la página web www.gobiernodechile.cl los gastos de personal y de otro tipo, que se efectúen con cargo a este ítem.

Asimismo, trimestralmente, se enviará un informe consolidado a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos que contenga una especificación de los gastos en personal y de otro tipo que se haya incurrido con cargo a este ítem. La precitada información se remitirá dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

Además, dicha información deberá remitirse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con igual periodicidad.

06 La Presidencia informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después del término del mes correspondiente, de los gastos asociados a estudios de opinión que ejecute, encargue, contrate o realice.